

1784. ESCRIPTURA-CONTRACTE PER AL DORAMENT DEL RETAULE MAJOR

[A.R.V. Arxius Notarials: Protocol n. 4.623 (1784-1786);
transcripció realitzada per Joan M. Pons Campos]

En la villa de Betera a los veinte y seis dias del mes de setiembre de mil setecientos y quatro años. Ante mi el escribano y testigo infraescritos comparecen el Doctor de Sagrada Thologia Miguel Ballester, Presbítero cura actual de la Parroquial iglesia de esta misma villa y Miguel Baudes, Labrador y Fabriquero actual de la villa, de parte una, y de la otra Golzalo Coll, Maestro dorador, vecino de la ciudad de Valencia y dixeron: Que como Administradores que aquellos en virtud de los empleos son de los Derechos y rentas de la Fabrica de dicha Parroquial iglesia, han tratado con este sobre el dorado del Retablo mayor de la misma iglesia, habiendose antes capitulado con la vista de otros y tomando los correspondientes informes de personas científicas y Peritos en el asunto y con arreglo a los mismos y dictamen que les han dado y de beneplácito y deliberación de la Junta de Parroquia de esta misma villa entran a conferir, tratar y ajustar con dicho Coll el dorar este el mencionado Retablo, quanto en ello convenido que lo haya de hacer por el precio de setecientas y cincuenta libras de moneda corriente pagandolas en los plazos que se diran y con arreglo todo a los capitulos y condiciones siguientes:

Primeramente: Es pactado y convenido por y entre dichas partes que el mencionado Gonzalo Coll haya de dorar el expresado retablo mayor de esta iglesia bien primorosamente con los materiales correspondientes para la mejor brillo y permanencia. -----

Otrossi: Que tambien tenga obligación dicho Coll de dorar todos los rayos, tallas, cruz, puntillas de las imágenes y ropas de vestimenta, poniendoles unos dibujos espolinados con sus flores pintadas, dando y poniendo a cada santo o imagen aquello que corresponde, con toda la talla del fuste de las columnas, los dos ovalos de los entrecolumnios, las polseras de primero y segundo cuerpo, los cimaceos de encima de las puertas del Trasagrario, las repisas de San Joaquin y Santa Ana, el

adornato de la boca del Nicho principal y todo quanto convenga para la mayor y perfeccion, segun arte y regla de un docto dorador y Maestro.-

Otrossi: Que las columnas y demas ejecutado (como corresponda) sea de piedra jaspes de buen gusto imitando a lo natural dandoles a aquellas manos de varnis que sean convenientes para la mejor y mas segura permanencia y perfeccion. -----

Otrossi: Que el oro que se consuma en dorar dicho retablo sea broñido y bromado para el mejor lucimiento. -----

Otrossi: Que concluida la obra sea visualizada por tres Maestros doradores, nombrando dos por parte de dicha Fabrica y el otro por la del mencionado Coll, y encontrando dichos veedores no haber este cumplido con los citados capitulos y todo quando corresponda a la mayor perfeccion, sea de cargo del mismo Coll el pago de todos quantos gastos se ocasionara en dicha visura, y si la encontraran perfecta mente hecha , paguen cada parte las cargas. Dicha Fabrica para la mas exacta seguridad y confianza hubiera por medio de Peritos que nombrara a su satisfacci3n, alguna extraordinaria visura, durante el tiempo de dicha obra, o después de concluhyda, sea de carga de la misma pagar sus gastos, si la encontraran conforme y sino sea de carga del referido Dorador por poco que sea el defecto.-----

Otrossi: Que el aportar la madera para los andamios y la formaci3n de estos sea a costa de los Administradores de la Fabrica. -----

Otrossi: Que los referidos setecientos y cincuenta libras porque han ajustado la expresada obra, los haya de pagar la enunciada Fabrica al suso dicho Coll o a quien le represente en esta forma, Doscientas libras al empezar dicha obra, otras doscientas libras para el dia de San Juan de Verano del a3o proximo venidero de mil setecientos ochenta y cinco si estuviera concluida y los restantes trescientos y cincuenta en dos pagas iguales siendo la primera otro tal dia de San Juan de Junio del a3o venidero mil setecientos ochenta y seis, el segundo y 3ltimo por otro semblante del a3o mil setecientos ochenta y siete, llanamente y sin pleyto alguno con las costas de la cobranza si las hubiera. [...].